

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de uno de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03606/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Partido Revolucionario Institucional, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Partido Revolucionario Institucional, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00063/PRI/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Deseo conocer la información respecto a las vacantes que no sean sindicalizadas, de las cuales se requiera el perfil de Licenciatura en Derecho, existentes en el Partido Revolucionario Institucional, el área en específico, los requisitos para ocupar las vacantes, el sueldo neto, así como la dirección donde reciben la documentación en caso de que algún interesado quiera ocupar alguna vacante." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"En atención a su solicitud, la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, hace de su conocimiento que, por el momento no existen vacantes no sindicalizadas disponibles que requieran el perfil de Licenciatura en Derecho en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional. (Sic)

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 03606/INFOEM/IP/RR/2016, señalando como acto y razones o motivos de inconformidad los siguientes:

Acto Impugnado

"Folio de la solicitud: 00063/PRI/IP/2016" (Sic)

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad.

"La respuesta no es completa, confiable, ni verificable, ya que solo se limita a decir que no existen vacantes, sin que se pueda verificar que efectivamente, el área administrativa o de recursos humanos de dicha dependencia, mediante su respuesta por escrito, acredite la inexistencia de vacantes, lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03606/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente.

QUINTO. El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, esta Ponencia, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles

manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. Del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que con fecha once de enero de dos mil diecisiete, esto dentro del plazo de siete días señalados en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través de los archivos electrónicos denominados *Informe justificado SOLICITUD 63.docx*, *ANEXO UNO RECURSO 03606-INFOEM-IP-RR-2016.pdf* y *ANEXO DOS RECURSO 03606-INFOEM-IP-RR-2016.pdf*.

El Informe Justificado antes aludidos medularmente señala lo siguiente:

"La respuesta no es completa, confiable, ni verificable, ya que solo se limita a decir que no existen vacantes, sin que se pueda verificar que efectivamente el área administrativa o de recursos humanos de dicha dependencia, mediante su respuesta por escrito, acredite la inexistencia de vacantes, pero veamos parte por parte, la solicitud, la respuesta y al final lo que plantea en el Recurso de Revisión al que se acude."

CONSIDERACIONES

Del análisis a los documentos generados con motivo del presente Recurso, se advierte que la pretensión del revisorista es, según su dicho, que la respuesta no es completa, confiable, ni verificable, ya que solo se limita a decir que no existen vacantes, sin que se pueda verificar que efectivamente, el área administrativa o de recursos humanos de dicha dependencia, mediante su respuesta por escrito, acredite la inexistencia de vacantes, pero veamos parte por parte, la solicitud, la respuesta y al final lo que plantea en el Recurso de Revisión al que se acude.

1.- DE LA SOLICITUD:

La solicitante pidió de mi Partido la siguiente información:

"Deseo conocer la información respecto a las vacantes que no sean sindicalizadas, de las cuales se recupera el perfil de licenciatura en derecho, existentes en el Partido Revolucionario Institucional, el área en específico, los requisitos para ocupar las vacantes, el sueldo neto, así como la dirección donde reciben la documentación en caso de que algún interesado quiera ocupar alguna vacante." (Sic)

Del texto transcrito se desprende que lo que el solicitante pide es conocer la información respecto a las vacantes que no sean sindicalizadas, de las cuales se recupera el perfil

de licenciatura en derecho, existentes en el Partido Revolucionario Institucional, el área en específico, los requisitos para ocupar las vacantes, el sueldo neto, así como la dirección donde reciben la documentación, esto es que la solicitud se constituye a conocer sobre las vacantes disponibles no sindicalizadas dentro de éste Instituto Político

2. DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SU FUNDAMENTO.

Esta Unidad de Transparencia, como ya se ha dejado asentado supra, dio respuesta explicando al ciudadano que, por el momento no existen vacantes no sindicalizadas disponibles que requieran el perfil de licenciatura en derecho en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, no obstante lo anterior y debiéndose tener como atendida la solicitud de información con la respuesta proporcionada, el ciudadano se duelo en el Recurso de Revisión al que ahora se acude de que la respuesta no es completa, confiable, ni verificable, ya que solo se le informó que no existen vacantes, sin que se pueda verificar que efectivamente, el área administrativa o de recursos humanos de dicha dependencia, mediante su respuesta por escrito, acredite la inexistencia de vacantes.

No dudamos que después del análisis que esta Autoridad lleve a cabo al Recurso de Revisión que por ahora nos ocupa, considerará satisfactoria la respuesta sujeta a revisión, pues se le dio la información correctamente al ciudadano, permitiéndome con la finalidad de sustentar jurídicamente la validez de la respuesta hacer la cita de dispositivos legales y reglamentarios estrechamente relacionados con el tema, mismos que serán acompañados de una reflexión como a continuación se propone:

De la solicitud primigenia se desprende que el solicitante pide, conocer la información respecto a las vacantes que no sean sindicalizadas, de las cuales se requiera el perfil de licenciatura en derecho, existentes en el Partido Revolucionario Institucional, el área en específico, los requisitos para ocupar las vacantes, el sueldo neto, así como la dirección donde reciben la documentación, considerando esta Unidad de Transparencia oportuno en este momento, hacer del conocimiento del ciudadano que, por el momento no existen vacantes no sindicalizadas disponibles que requieran el perfil de licenciatura en derecho en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y que con esos datos quedará satisfecha su curiosidad; no obstante lo anterior y debiéndose tener como atendida la solicitud con la información proporcionada, como se advierte, el solicitante recurre la respuesta.

Es oportuno aclarar que no existe obstinación o intransigencia para que le sea entregada la información solicitada, dejando en claro que la inquietud del ciudadano fue contestada de manera correcta y que los datos requeridos si fueron entregados, esto es que se explicó que, por el momento no existen vacantes no sindicalizadas disponibles que requieran el perfil de licenciatura en derecho en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

Insistimos en que la respuesta que se dio al ahora recurrente fue la correcta, ya que se le suministro la información que solicitó, otra cosa hubiera sido si esta Unidad negara lisa y llanamente la información, lo cual no sucedió debido a que solicitó la información conocer la información respecto a las vacantes que no sean sindicalizadas, de las cuales se requiera el perfil de licenciatura en derecho, existentes en el Partido Revolucionario Institucional, el área en específico, los requisitos para ocupar las vacantes, el sueldo neto, así como la dirección donde reciben la documentación, tal y como se aprecia en la solicitud primigenia, y esa información fue la que se le adjuntó a su respuesta.

3.- DEL RECURSO DE REVISION

En cuyo formato podemos leer lo siguiente:

"La respuesta no es completa, confiable, ni verificable, ya que solo se limita a decir que no existen vacantes, sin que se pueda verificar que efectivamente, el área administrativa o de recursos humanos de dicha dependencia, mediante su respuesta por escrito, acredite la inexistencia de vacantes, lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (SIC)

Argumentaciones que ameritan un análisis pormenorizado a las pretensiones como a continuación se propone:

En su argumento el revisionista dice:

"La respuesta no es completa, confiable, ni verificable, ya que solo se limita a decir que no existen vacantes, sin que se pueda verificar que efectivamente, el área administrativa o de recursos humanos de dicha dependencia, mediante su respuesta por escrito, acredite la inexistencia de vacantes." (SIC)

El ciudadano revisionista, argumenta que a su parecer en la respuesta emitida por esta Unidad, no es completa, confiable, ni verificable, ya que solo se limita a decir que no existen vacantes, sin que se pueda verificar que efectivamente, el área administrativa o de recursos humanos de dicha dependencia, mediante su respuesta por escrito, acredite la inexistencia de vacantes y se asume que es incorrecto por lo siguiente:

En cuanto a que la respuesta no es completa, como ya se ha mencionado en el presente,

el ciudadano requirió conocer la información respecto a las vacantes que no sean sindicalizadas, de las cuales se requiera el perfil de licenciatura en derecho, existentes en el Partido Revolucionario Institucional, como se puede ver en el cuerpo del presente en el apartado de respuesta, esta Unidad le informó que por el momento no existen vacantes no sindicalizadas que requieran el perfil de licenciatura en derecho.

No obstante lo anterior, maximizando el derecho humano de acceso a la información, constitucionalmente tutelado y como se verá más adelante, en un afán de disipar las dudas, incertidumbre o confusión del solicitante, nos permitiremos perfeccionar la respuesta a su solicitud.

En cuanto al planteamiento que hace el revisionista respecto de que no es completa, confiable, ni verificable, ya que solo se limita a decir que no existen vacantes, sin que se pueda verificar que efectivamente, el área administrativa o de recursos humanos de dicha dependencia, mediante su respuesta por escrito, acredite la inexistencia de vacantes, reiteramos lo antes mencionado en el cuerpo del presente, en el cual se hace memoria de que se le cedió la información completa de lo solicitado, ya que su inquietud era saber respecto a las vacantes que no sean sindicalizadas, de las cuales se requiera el perfil de licenciatura en derecho, existentes en el Partido Revolucionario Institucional, la inquietud en mención se le contestó en la respuesta proporcionada por esta Unidad, no obstante lo anterior y debiéndose tener como atendida la solicitud con la información proporcionada, esta Unidad apegada al principio de máxima publicidad y sin menoscabar el derecho de acceso a la información del recurrente, le informa que dentro del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional no existe área de recursos humanos, debido a que dicho comité se integra de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 de nuestros estatutos los cuales puede encontrar en nuestra página oficial de internet <http://pi.org.mx/SomosPRI/NuestroPartido/Documentos.aspx>, dicho lo anterior esta

Unidad al percatarse de la interposición del Recurso de Revisión al que ahora se alude, giró oficios a las Secretarías que, de acuerdo a las atribuciones conferidas en los Estatutos de nuestro Partido Político, requieren personal con el perfil de licenciatura en derecho, las Secretarías en mención son: Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Acción Electoral, Comisión Estatal de Procesos Internos, Secretaría Jurídica, Defensoría Estatal de los Derechos de los Militantes y Secretaría de Organización, para hacer de su conocimiento los motivos de la inconformidad del recurrente y solicitarle el perfeccionamiento de la respuesta proporcionada al ciudadano, oficios que se adjuntan al presente como **Anexo uno**, posteriormente las Secretarías en mención dieron contestación, por medio de oficios, documentos que se adjuntan como **Anexos Dos**, así mismo esta Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, hace del conocimiento del ciudadano que en esta Unidad no existen vacantes disponibles que requieran el perfil de licenciatura en derecho.

Por otra parte se hace del conocimiento del solicitante que, las personas que colaboran en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, son militantes del partido y ostentan cargos partidistas temporales, los cuales se designan de acuerdo a lo establecido en la normativa interna del Partido, por lo tanto no existen vacantes como tal dentro del Comité, de ahí la respuesta proporcionada por esta Unidad.

Del anterior análisis a los puntos concretos que el solicitante intenta controvertir, al quedar satisfechos en el cuerpo del presente escrito de Informe Justificado, es de tenerse por confirmada la respuesta del Partido Revolucionario Institucional que se recurre, toda vez que se ha dejado claro que, se le entregó la información referente a las vacantes que no sean sindicalizadas, de las cuales se requiera el perfil de licenciatura en derecho, existentes en el Partido Revolucionario Institucional, el área en específico, los requisitos para ocupar las vacantes, el sueldo neto, así como la dirección donde reciben la

documentación, en concordancia a lo que el ciudadano pidió y de acuerdo a lo vertido en el presente informe, quedando consecuentemente sin materia el presente recurso de Revisión.

Con todo lo antes expuesto y fundado, de Usted, C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de la manera más atenta solicito:

PRIMERO. Tener por rendido el presente informe con las manifestaciones realizadas en el cuerpo del presente escrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 185 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Confirmar en sus términos la respuesta dada al ahora revisionista y sobreseer el mismo por haber quedado sin materia en términos del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

LIC. ENRIQUE CHAVEZ CIENFUEGOS
Titular de la Unidad de Transparencia del
Comité Directivo Estatal
del Partido Revolucionario Institucional
en el Estado de México

En esa virtud y derivado de que en el Informe Justificado antes digitalizado se mencionan dos anexos, es preciso señalar que el **Anexo 1**, contiene las gestiones realizadas por el Sujeto Obligado consistentes en le envió de diversos oficios a los Funcionarios Partidistas Habilitados, que para el caso que nos ocupa resultan ser la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Acción Electoral, Comisión Estatal de Procesos Internos, Secretaría Jurídica, Defensoría Estatal de los Derechos de los Militantes y Secretaría de Organización, ello de conformidad a las atribuciones conferidas en los Estatutos del Partido Político, unidades administrativas que requieren personal con el perfil de Licenciatura en Derecho.

En ese sentido, se procede a insertar únicamente el contenido del oficio enviado a la Secretaría de Finanzas y Administración, en virtud de que todos lo demás contienen exactamente la misma información y solamente cambia la unidad administrativa a quien va dirigida, además de evitar repeticiones innecesarias

aunado a que tanto el Informe Justificado como los anexos de referencia fueron hechos del conocimiento del recurrente.



Toluca, Estado de México a 19 de Diciembre de 2016
Oficio: UTPRI/CDE/EM/153/16
Asunto: solicitud de información

**C.P. REY DAVID ESTRADA RAMÍREZ
FUNCIONARIO PARTIDISTA HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E:

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 6º párrafo segundo, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7, 12 párrafo segundo, 15, 23 fracción VII; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 del Código Electoral del Estado de México; 86 fracción XXI y 121 fracción XIII, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 5 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional, me permito comunicarle que en fecha 14 de diciembre de 2016, fue presentado por sistema SAIMEX, Recurso de Revisión número 03606/INFOEM/IP/RR/2016, en relación con la solicitud de información registrada bajo el folio 00063/PR/16, en la solicitud el ciudadano solicita:

"Deseo conocer la información respecto a las vacantes que no sean sindicalizadas, de las cuales se requiera el perfil de licenciatura en derecho, existentes en el Partido Revolucionario Institucional, el área en específico, los requisitos para ocupar las vacantes, el sueldo neto, así como la dirección donde reciben la documentación en caso de que algún interesado quiera ocupar alguna vacante." (Sic)

En ese tenor, me permito distraerlo de sus actividades para que gire sus apreciables instrucciones y nos sea remitida la información.

Mucho he de agradecer que la información solicitada, se nos haga llegar a más tardar el día 09 de enero de 2017.

Lo anterior para hacer prevalecer los principios de Máxima Publicidad y Búsqueda Exhaustiva.

Sin más por el momento reciba un cordial y afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

LIC. ENRIQUE CHAVEZ CIENFUEGOS

Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal
del Partido Revolucionario Institucional del
Estado de México.

Por su parte el **Anexo 2**, contiene las respuestas emitidas por los Funcionarios Partidistas Habilitados al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, las cuales se insertan a continuación:



Secretaría de Finanzas y Administración
Tesorería

Toluca de Lerdo, Estado de México, Enero 6 de 2017

LIC. ENRIQUE CHÁVEZ CIENFUEGOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CDE DEL PRI
PRESENTE

En atención a su oficio UTPRI/CDE/EM/153/16, relacionado con el Recurso de Revisión número 03606/INFOEM/IP/RR/2016 y relativo a la solicitud de información presentada por el sistema SAIMEX, registrada bajo el folio 00063/PRI/IP/16, que a la letra dice:

"Deseo conocer la información respecto a las vacantes que no sean sindicalizadas, de las cuales se requiera el perfil de licenciatura en derecho, existentes en el Partido Revolucionario Institucional, el área en específico, los requisitos para ocupar las vacantes, el sueldo neto, así como la dirección donde reciben la documentación en caso de que algún interesado quiera ocupar alguna vacante." (Sic)

En este tenor le comentamos que en el Comité Directivo Estatal No existen plazas sindicalizadas, y en cuanto a las plazas que se pueden ocupar en el partido y que requieren el perfil de licenciatura en derecho son las que según los requerimientos legales lo prescriben, y que pueden ser empleados en el nivel que corresponda dentro del tabulador que se maneja en el CDE del PRI. Anexo 1

En cuanto a los requisitos a continuación se listan:

DOCUMENTOS ACTUALIZADOS Y LEGIBLES:

1. CURRICULUM VITAE QUE CONTENGA NUMERO DE TELEFONO CELULAR Y PARTICULAR, CORREO ELECTRONICO, DOMICILIO ACTUAL, ETC
2. COPIA DE LA ÚLTIMA CONSTANCIA DE ESTUDIOS DE GRADO ESCOLAR
3. COPIA DE SU ACTA DE NACIMIENTO
4. COPIA DE LA CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE QUE CONTENGA LA HOMOCLOVE (13 DÍGITOS)
5. COPIA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO EN EL QUE HABITA ACTUALMENTE
6. COPIA DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR - VERIFICAR QUE ESTE VIGENTE

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Secretaría de Finanzas y Administración
Tesorería

- 7. COPIA DE LA CEDULA ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)
- 8. 2 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL
- 9. COMPROBANTE DE NUMERO DE AFILIACIÓN AL IMSS EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO DERECHOHABIENTE. (CON 11 POSICIONES)

COPIA LEGIBLE (SOLO EN CASO NECESARIO):

- COMPROBANTE DE SU CRÉDITO DE INFONAVIT (SI AUN LO ESTA PAGANDO)
- COPIA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR (PARA LOS CHOFERES)

En este tenor informo a Usted que la dirección donde se recibe la documentación en caso de que algún interesado quiera ocupar alguna vacante es la ubicada en vialidad Alfredo del Mazo S/N esquina Doctor Nicolás San Juan, Colonia La Magdalena, Toluca, Estado de México, C.P. 50010, puerta P1-05.

Asimismo, respecto a los sueldos netos ponemos a su disposición el Tabulador de Sueldos y Salarios del CDE del PRI en el Estado de México Anexo 1.

Finalmente comentamos que, respecto a las Vacantes del Partido Revolucionario Institucional, por el momento no se cuenta con ninguna en el Estado de México.

No omito mencionar, que la información anteriormente citada se entrega tal como lo mandata el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario.

ATENTAMENTE

C.P. REY DAVID ESTRADA RAMÍREZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL CDE DEL PRI

c.c.p. C.P. HIGINIO MARTINEZ CASTILLO Secretario de Finanzas y Administración del CDE del PRI

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Secretaría de Finanzas y Administración
 Tesorería

ANEXO 1

Partido Revolucionario Institucional

TABULADOR

SALARIOS COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

PUESTO	SALARIO DIARIO	MENSUAL BRUTO	MENSUAL NETO
Presidente	2,800.00	84,000.00	60,455.20
Secretario	1,800.00	54,000.00	39,985.24
Coordinador de Área	1,600.00	48,000.00	35,839.14
Subsecretario	1,450.00	43,500.00	32,828.70
Director	1,300.00	39,000.00	29,808.02
Subdirector	850.00	25,500.00	20,313.88
Administrativo	400.00	12,000.00	10,203.50
Auxiliar Administrativo	300.00	9,000.00	7,894.02
Operativo	200.00	6,000.00	5,695.18
Auxiliar Operativo	150.00	4,500.00	4,454.90
Secretaria/Recepcionista	130.00	3,900.00	3,951.26
Supervisor de Seguridad	115.00	3,450.00	3,551.60
Jefe de Turno (Seguridad)	110.00	3,300.00	3,428.72
Operativo de Seguridad	80.00	2,400.00	2,609.18

Prestaciones: 20 días de aguinaldo, vacaciones de acuerdo a la LFT y 25% de prima vacacional.



Toluca, Estado de México a 06 de enero de 2017
Asunto: Contestación al oficio UTPRI/CDE/EM/155/16

LIC. ENRIQUE CHÁVEZ CIENFUEGOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CDE DEL PRI EN EL EDO. MEX.
P R E S E N T E:

Por medio del presente me permito dar respuesta a Usted, en relación al oficio signado bajo el numeral UTPRI/CDE/EM/155/16, recibido en fecha 19 de diciembre de 2016, correspondiente al Recurso de Revisión número 03606/INFOEM/IP/RR/2016, el cual fue presentado en fecha 14 de diciembre de 2016, vía sistema SAJMEX, en relación con la solicitud de información registrada bajo el folio 00063/PRI/IP/16, solicitado la siguiente información:

"Deseo conocer la información respecto a las vacantes que no sean sindicalizadas, de las cuales se requiera el perfil de licenciatura en derecho, existentes en el Partido Revolucionario Institucional, el área en específico, los requisitos para ocupar las vacantes, el sueldo neto, así como la dirección donde reciben la documentación en caso de que algún interesado quiera ocupar alguna vacante." (Sic)

En este entendido, mediante el presente escrito se atiende el oficio anteriormente mencionado dicha como se verá en el siguiente apartado.

Por lo que respecta a la Secretaría de Acción Electoral, hago de su conocimiento que a la fecha que al rubro se indica, no cuenta con ningún tipo de espacio o vacante para el desarrollo de las actividades propias de un Licenciado en Derecho.

Con lo anteriormente expuesto y detallado queda atendido el oficio signado bajo el numeral UTPRI/CDE/EM/155/16, en todas y cada una de sus partes, en tiempo y forma.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Democracia y Justicia Social"


LIC. VÍCTOR MANUEL TINOCO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL DEL
CDE DEL PRI EN EL EDO. MÉX.



C.E.P.I.

Toluca, México, a 09 de enero de 2017
RANP/CEPI/001/2017

LICENCIADO
ENRIQUE CHÁVEZ CIEFUEGOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL P.R.I.
EN EL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE:

Por medio de la presente y en atención a su similar UTPRI/CDE/EM/157/16 y dando cumplimiento a los artículos 4º párrafo segundo, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7, 12 párrafo segundo, 1, 23 fracción VII; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 del Código Electoral del Estado de México; 86 fracción XXI y 121 fracción XIII, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 5 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional, remito a usted respuesta de la información solicitada por el sistema SAIMEX bajo el folio 00063/PRI/IP/16 de fecha 14 de diciembre del 2016 en la que solicita:

"Deseo conocer la información respecto a las vacantes que no sean sindicalizadas, de las cuales se requiera el perfil de licenciatura en derecho, existentes en el Partido Revolucionario Institucional, el área en específico, los requisitos para ocupar las vacantes, el sueldo neto, así como la dirección donde reciben la documentación en caso de que algún interesado quiera ocupar alguna vacante." (Slc)

Al respecto, le comento que la Comisión Estatal de Procesos Internos, NO CONTRATA PERSONAL EN NINGUNA MODALIDAD Y DE NINGÚN PERFIL PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDAD ALGUNA.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando en espera de que la información proporcionada sea de utilidad.

ATENTAMENTE

LIC. RODRIGO ALFONSO NAYAS PORCAYO
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE PROCESOS INTERNOS DEL P.R.I.
EN EL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Oficio SJ/04/2017
Toluca, México a 03 de enero del año 2017

LIC. ENRIQUE CHAVEZ CIENFUEGOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CDE
DEL PRI EN EL ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE:

Por este conducto, hago referencia al oficio número UTPRI/CDE/EM/159/16, de fecha 19 de diciembre del año 2016, donde nos comunica sobre el Recurso de Revisión número 03606/INFOEM/IP/RR/2016 que fue presentado por sistema SAIMEX, y el ciudadano solicita la información sobre vacantes que no sean sindicalizadas de las cuales se requiere el perfil de licenciatura en derecho, existentes en el Partido Revolucionario Institucional, en el área en específico, los requisitos para ocupar las vacantes, el sueldo neto, así como la dirección donde reciben la documentación en caso de que algún interesado quiera ocupar alguna vacante.

Sobre el particular le informo que en esta Secretaría Jurídica a mi cargo no hay vacantes que requieran el perfil de licenciatura en derecho, como consecuencia de ello, no se proporcionan los requisitos, sueldo neto, ni la dirección que solicita el ciudadano.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÚE GHIRINÓ VALDÉS HUEZO
SECRETARIO JURÍDICO DEL CDE

PAMISJ

SECRETARÍA JURÍDICA DEL C.D.E.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
Vialidad Alfredo del Mazo s/n Esq. Dr. Nicolás San Juan, Col. Ex Hacienda La Magdalena Toluca, Estado de México
Tel (01722) 236-09-00 ext. 766
www.priedomex.org.mx



ESTADO DE
MÉXICO

Comité Directivo Estatal
Defensoría Estatal de los Derechos de los
Militantes



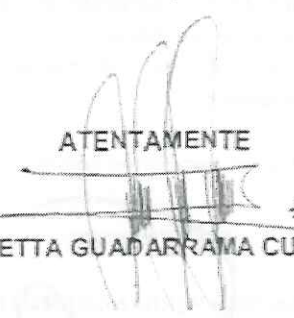
Toluca, Estado de México a 22 de Diciembre de 2016
Oficio: UTPR/CDE/EM/158/16
Asunto: Contestación

ATENCION A SOLICITUD DE INFORMACION:

En mi calidad de Funcionaria Partidista Habilitada de la Defensoría Estatal de los Derechos de los Militantes del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a la solicitud con fecha 14 de Diciembre de 2016, número 03606/INFOEM/IP/RR/2016, presentada por el sistema SAIMEX con folio 00063/PRI/IP/16; me permito informarle que en este momento no se tienen vacantes disponibles en esta área, para el perfil de Lic. en Derecho, así mismo en la normatividad interna del partido no se especifican requisitos indispensables para ocupar cargos bajo este perfil.

Sin más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE


GRETTA GUADARRAMA CUETO



Secretaría de Organización

Toluca, México a 04 de Diciembre del 2017.

SOR/001/17

LIC. ENRIQUE CHÁVEZ CIENFUEGOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículos 6º párrafo segundo, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7,12 párrafo segundo, 15, 23 fracción VII; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 del Código Electoral del Estado de México; 86 fracción XXI y 121 fracción XIII, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 5 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional, y en referencia a su oficio UTPRI/CDE/EM/154/16, de fecha 19 de diciembre del año en curso, en el que hace del conocimiento que en fecha 14 de diciembre de 2016, fue presentada por el sistema SAIMEX un Recurso de Revisión número 03606/INFOEM/IP/RR/2016, en relación con la solicitud de información registrada bajo el folio 00063/PRI/IP/16, en la que el ciudadano solicita:

"Deseo conocer la información respecto a las vacantes que no sean sindicalizadas, de las cuales se requiera el perfil de licenciatura en derecho, existentes en el Partido Revolucionario Institucional, el área en específico, los requisitos para ocupar las vacantes, el sueldo neto, así como la dirección donde reciben la documentación en caso de que algún interesado quiera ocupar alguna vacante." (Sic).

Por lo que hago de su conocimiento, que en la Secretaría de Organización no existen vacantes, las actividades se realizan mediante equipos de trabajo que se conforma con militantes voluntarios, el tiempo en que participan en tareas de partido y procesos electorales es temporal, depende de las necesidades del momento, los espacios de participación no tienen un perfil específico se conforman por la integración de equipos de trabajo de afinidad política y compromiso.

Sin más por el momento quedó a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

c.c. archivo

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

OCTAVO. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2-fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información el trece de diciembre de dos mil dieciséis, y el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el catorce de ese mismo mes y año; esto es, al día hábil siguiente al en que recibió contestación.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, *"...la información respecto a las vacantes que no sean sindicalizadas, de las cuales se requiera el perfil de Licenciatura en Derecho, existentes en el Partido Revolucionario Institucional", el área en específico, los requisitos para ocupar las vacantes, el sueldo neto, así como la dirección donde reciben la documentación en caso de que algún interesado quiera ocupar alguna vacante.*" (Sic)

En consecuencia el Sujeto Obligado al dar su respuesta señaló medularmente que: *"...por el momento no existen vacantes no sindicalizadas disponibles que requieran el perfil de Licenciatura en Derecho en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional."*

Inconforme con la anterior respuesta el Sujeto Obligado, interpuso el recurso de revisión que por esta vía se resuelve en el que señaló como acto impugnado, que: *"La respuesta no es completa, confiable, ni verificable, ya que solo se limita a decir que no existen vacantes, sin que se pueda verificar que efectivamente, el área administrativa de dicha dependencia, mediante su respuesta por escrito acredite la inexistencia de vacantes, tal respuesta*

no esta completa, y no es confiable ya que no se puede verificar, lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic)

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, puntualmente refiere que no existen vacantes no sindicalizadas disponibles que requieran el perfil de Licenciatura en Derecho en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; por lo que, el estudio en específico de dicha información se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar el mismo.

Ahora bien, es importante destacar que, en el caso que nos ocupa, a través de la solicitud de información pública, el entonces particular pidió información respecto a las vacantes que no sean sindicalizadas, requerimiento que a criterio de este Órgano Garante fue atendido por el Sujeto Obligado desde su respuesta inicial así como en su Informe Justificado, oficios que en la parte que nos interesa señalan:

Respuesta inicial:

“...por el momento no existen vacantes no sindicalizadas disponibles que requieran el perfil de Licenciatura en Derecho en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.”

Informe Justificado:

“...así mismo esta Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, hace del conocimiento del ciudadano, que **en esta Unidad no existen vacantes disponibles que requieran el perfil de Licenciatura en Derecho.**

Por otra parte se hace del conocimiento del solicitante que, las personas que colaboran en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, son militantes del partido y ostentan cargos partidistas temporales, los cuales se designan de acuerdo a lo establecido en la normativa Interna del Partido, por lo tanto **no existen vacantes como tal dentro del Comité,** de ahí la respuesta proporcionada por esta Unidad...”

(Énfasis Añadido)

De lo anteriormente transcrito se puede advertir que, de la respuesta referida se desprende claramente que la solicitud presentada por el entonces particular, fue atendida por el Sujeto Obligado, ya que le informó que no contaba con plazas vacantes no sindicalizadas, lo cual se traduce en un hecho negativo.

Es decir, se le entregó la información que solicitó, y si bien es cierto el hoy recurrente manifestó en su razones o motivos de inconformidad que la respuesta no es confiable ni verificable, también lo es que la respuesta que le fue otorgada, cumple con el derecho de acceso a la información.

Más aún que los Sujetos Obligados conforme a los artículos 12, y 24, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solo proporcionaran la información que posea, generen o administren.

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables."

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, es importante precisar que el Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado anexó los oficios que giró a sus Funcionarios Partidistas Habilitados, los cuales en el presente caso resultan ser las Secretarías, que de

acuerdo a las atribuciones conferidas en los Estatutos del Partido Político, requieren personal con el perfil de Licenciatura en Derecho, las cuales son: Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Acción Electoral, Comisión Estatal de Procesos Internos, Secretaría Jurídica, Defensoría Estatal de los Derechos de los Militantes y Secretaría de Organización.

En consecuencia, los Funcionarios Partidistas Habilitados contestaron medularmente lo siguiente:

Secretaría de Finanzas y Administración:

En este tenor le comentamos que en el Comité Directivo Estatal No existen plazas sindicalizadas, y en cuanto a las plazas que se pueden ocupar en el partido y que requieren el perfil de licenciatura en derecho son las que según los requerimientos legales lo prescriben, y que pueden ser empleados en el nivel que corresponda dentro del tabulador que se maneja en el CDE del PRI. Anexo 1

En cuanto a los requisitos a continuación se listan:

DOCUMENTOS ACTUALIZADOS Y LEGIBLES:

1. CURRICULUM VITAE QUE CONTENGA NUMERO DE TELEFONO CELULAR Y PARTICULAR, CORREO ELECTRÓNICO, DOMICILIO ACTUAL, ETC
2. COPIA DE LA ÚLTIMA CONSTANCIA DE ESTUDIOS DE GRADO ESCOLAR
3. COPIA DE SU ACTA DE NACIMIENTO
4. COPIA DE LA CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE QUE CONTENGA LA HOMOCLEAVE (13 DÍGITOS)
5. COPIA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO EN EL QUE HABITA ACTUALMENTE
6. COPIA DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR - VERIFICAR QUE ESTE VIGENTE
7. COPIA DE LA CEDULA ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP)
8. 2 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL
9. COMPROBANTE DE NUMERO DE AFILIACIÓN AL IMSS EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO DERECHOHABIENTE. (CON 11 POSICIONES)

COPIA LEGIBLE (SOLO EN CASO NECESARIO):

- COMPROBANTE DE SU CRÉDITO DE INFONAVIT (SI AUN LO ESTA PAGANDO)
- COPIA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR (PARA LOS CHOFERES)

En este tenor informo a Usted que la dirección donde se recibe la documentación en caso de que algún interesado quiera ocupar alguna vacante es la ubicada en vialidad Alfredo del Mazo S/N esquina Doctor Nicolás San Juan, Colonia La Magdalena, Toluca, Estado de México, C.P. 50010, puerta P1-05.

Asimismo, respecto a los sueldos netos ponemos a su disposición el Tabulador de Sueldos y Salarios del CDE del PRI en el Estado de México Anexo 1.

Finalmente comentamos que, respecto a las Vacantes del Partido Revolucionario Institucional, por el momento no se cuenta con ninguna en el Estado de México.

Secretaría de Acción Electoral.

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que respecta a la Secretaría de Acción Electoral, hago de su conocimiento que a la fecha que al rubro se indica, no cuenta con ningún tipo de espacio o vacante para el desarrollo de las actividades propias de un Licenciado en Derecho.

Con lo anteriormente expuesto y detallado queda atendido el oficio signado bajo el numeral UTPRI/CDE/EM/155/16, en todas y cada una de sus partes, en tiempo y forma.

Comisión Estatal de Procesos Internos.

Al respecto, le comento que la Comisión Estatal de Procesos Internos, **NO CONTRATA PERSONAL EN NINGUNA MODALIDAD Y DE NINGUN PERFIL PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDAD ALGUNA.**

Secretaría Jurídica.

Sobre el particular le informo que en ésta Secretaría Jurídica a mi cargo no hay vacantes que requieran el perfil de licenciatura en derecho, como consecuencia de ello, no se proporcionan los requisitos, sueldo neto, ni la dirección que solicita el ciudadano.

Defensoría Estatal de los Derechos de los Militantes

sistema SAIMEX con folio 00063/PRI/IP/16; me permito informarle que en este momento no se tienen vacantes disponibles en esta área, para el perfil de Lic. en Derecho, así mismo en la normatividad interna del partido no se especifican requisitos indispensables para ocupar cargos bajo este perfil.

Secretaría de Organización.

Por lo que hago de su conocimiento, que en la Secretaría de Organización no existen vacantes, las actividades se realizan mediante equipos de trabajo que se conforma con militantes voluntarios, el tiempo en que participan en tareas de partido y procesos electorales es temporal, depende de las necesidades del momento, los espacios de participación no tienen un perfil específico se conforman por la integración de equipos de trabajo de afinidad política y compromiso.

En esa virtud, es evidente que el Sujeto Obligado, si bien en un principio no turnó la solicitud a los Funcionarios Partidistas Habilitados, con posterioridad llevó a cabo el procedimiento de acceso a la información pública previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es, fue hasta el momento de rendir su Informe

Justificado, cuando turnó la solicitud de información a todos los Funcionarios Partidistas Habilitados que pudieran poseer, generar y/o administrar lo solicitado, además de que también ratificó la respuesta a la solicitud de origen.

En efecto, al rendir el Informe Justificado el Sujeto Obligado ratificó la respuesta de origen pero también se perfeccionó la misma, al llevar a cabo el turno a todas las áreas competentes que pudieren contar con la información o debieran tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objetivo de que se llevara a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, tal y como lo dispone el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual para mayor proveer dispone lo siguiente:

“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Así las cosas, como quedó señalado en párrafos precedentes el Sujeto Obligado envió a sus Funcionarios Partidistas Habilitados la solicitud de información primigenia y éstos a su vez se pronunciaron al respecto, tan es así que en la presente resolución se insertaron los oficios que así lo comprueban los cuales a su vez fueron hechos del conocimiento del hoy recurrente.

Además, debe señalarse que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado es en sentido negativo; puesto que refiere, que no se cuenta con vacantes disponibles por el momento, lo cual constituye un hecho negativo.

Así las cosas, ante un hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Lo anterior es así, en virtud de que los Funcionarios Partidistas Habilitados del Sujeto Obligado al entregar su respuesta señalaron que no cuenta con vacantes disponibles que requieran el perfil de Licenciatura en Derecho, por lo tanto, se advierte que no hay un área en específico, es decir, un área administrativa en donde actualmente existan plazas vacantes dentro del Partido Revolucionario Institucional del Estado de México.

Sin que obste a lo anterior el hecho de que el Funcionario Partidista Habilitado, en la Secretaría de Finanzas y Administración, hubiese proporcionado requisitos, sueldo, lugar en donde debe presentarse el solicitante del empleo, toda vez que al final de su respuesta de igual manera confirmó lo señalado en la respuesta de origen, esto es, que por el momento no se cuenta con ninguna vacante con las características solicitadas dentro del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México.

Así las cosas, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la

Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado bajo el principio de máxima publicidad y con el fin de cumplir con la pretensión del hoy recurrente, mediante su Informe Justificado ratificó, amplió y perfeccionó su respuesta a su solicitud, en el sentido de que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva con sus Funcionarios Partidistas Habilitados a fin de proporcionar la información solicitada, empero, todas las unidades administrativas dependientes del Sujeto Obligado que pudiesen contar con la información solicitada señalaron que no cuentan con plazas vacantes que requieran el perfil de la Licenciatura en Derecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, resulta evidente que con la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través del Informe Justificado que rindió en el recurso de revisión que por esta vía se resuelve, colma el derecho de acceso a la información del recurrente.

Lo anterior es así, ya que el Pleno ha determinado que cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complemento, precisión o suficiencia proporciona la respuesta a la solicitud de información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que este rubro queda sin materia al haber colmado el requerimiento inicial planteado, pues no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento por haber quedado sin materia.

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud de información y llevar a cabo los procedimientos que señala la Ley de la Materia, como en caso lo fue la búsqueda exhaustiva, éste Instituto concluye que con la información proporcionada se colma el derecho de acceso a la información del recurrente y, por ende, queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que si bien el Sujeto Obligado había otorgado una respuesta inicial, indicando que por el momento no existen vacantes no sindicalizadas disponibles que requieran el perfil de Licenciatura en Derecho en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y al rendir su Informe Justificado anexó los oficios que giró a sus Funcionarios Partidistas Habilitados, los cuales en el presente caso resultan ser las Secretarías, que de acuerdo a las atribuciones conferidas en los Estatutos del Partido Político, requieren personal con el perfil de Licenciatura en Derecho, son: Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Acción Electoral, Comisión Estatal de Procesos Internos, Secretaría Jurídica, Defensoría Estatal de los Derechos de los Militantes y Secretaría de Organización, con los cuales se comprueba que en aras de maximizar el derecho a la información pública del recurrente efectuó una búsqueda exhaustiva de conformidad con el artículo 162 de la Ley de la materia.

Dicho lo anterior, se destaca que por regla general el cambio de situación jurídica se da cuando con posterioridad a un acto reclamado acontece un hecho o circunstancia, por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica en que se encontraba el accionante/recurrente de modo que esta última pueda sustituir el acto materia de impugnación, lo que conllevaría a decretar el sobreseimiento.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente:

"SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Si del informe con justificación aparece que el acto reclamado originariamente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE." Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.

(Énfasis añadido)

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el recurso de revisión 03606/INFOEM/IP/RR/2016, con fundamento en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia por un cambio de situación jurídica.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión 03606/INFOEM/IP/RR/2016, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE

Recurso de Revisión: 03606/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Partido Revolucionario Institucional
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

